

Firma del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio)
Bitácora: 09/H2A0105/04/19
Folio: 020901/05/19
Expediente: AU-ARP-03-19

Hago referencia al escrito DG.TUX/15030/2019 de fecha 01 de abril de 2019, recibido el 04 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, ingresó su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio, y

RESULTANDO

- I. Que el 04 de abril de 2019, se recibió en el AAR de esta AGENCIA, el escrito DG.TUX/15030/2019 de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0105/04/19.
- II. Que el 29 de abril de 2019, esta DGGC mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3822/2019 de fecha 29 de abril de 2019, aperció a la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, para presentar información adicional, para continuar con la evaluación de su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente para Centros de Acopio.
- III. Que el 14 de mayo de 2019, se recibió en el AAR de esta AGENCIA, el escrito GG.TUX/15331/2019 de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/3822/2019 de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

Página 1 de 8



2019

Jorge de la Rosa de León

Recibi oficio el día 23 de Mayo del 2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

- III. Que la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, manifestó que se dedica al manejo de desechos peligrosos, provenientes de empresas que realizan actividades de procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público de gas natural, de gas licuado de petróleo y de petrolíferos, entre otras actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta **DGGC**, expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre de fecha 01 de abril de 2019, con solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN.
 3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 5A04C44A44 por la cantidad de \$4,401.00.
 4. Copia simple de la identificación a nombre del C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
 5. Copia simple del instrumento Público Número 10,414 de fecha 23 de diciembre de 1998, otorgado ante la Fe del Lic. Javier Espinosa Mandujano, Notario Público Titular Número 50 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se constituye a la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**
 6. Copia simple del Instrumento Público Número 12,805 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la Fe de la Lic. Martha Elena Reyes Navarro, Notario Público Titular Número 31 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se otorga el poder general para actos de administración a favor del C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN.
 7. Copia simple de la factibilidad y uso de suelo de fecha 22 de mayo de 2018, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que contiene la factibilidad y uso de suelo industrial del predio ubicado en Tierra Negra "El Manguito" S/N, Col. San José Terán, con el propósito de instalar y operar un centro de acopio temporal de residuos peligrosos.
 8. Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general.
 9. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
 10. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
 11. Escrito libre con la descripción de la forma en que se almacenarán los residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**
 12. Escrito libre con el programa de capacitación, adiestramiento y productividad del personal.
 13. Escrito libre con el plan de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
 14. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 15. Copia simple de la póliza de seguro emitida por AXA Seguros, S.A. de C.V., con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos.
 16. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
 17. Escrito libre de fecha 09 de mayo de 2019, con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3822/2019 de fecha 29 de abril de 2019.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la **LGPGIR**; 34 Bis, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b, 18 fracciones III y XVIII y 37 fracciones XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. – La presente resolución en materia de residuos se emite en referencia a la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	07-ASEA-CA-RP-003-19
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones.	Tierra Negra El Manguito C-35, San José Terán, C.P. 29057, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Ubicación en coordenadas geográficas.	16° 44' 27.23" N 93° 11' 18.82" W
Capacidad anual.	Capacidad anual estimada: 409 Ton.
Tipo de almacenamiento.	Cubierto
Tipo de iluminación.	Natural.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	Envasados: - Residuos Sólidos: celdas multifuncionales. - Residuos Líquidos: tambos metálicos y de plástico de 200 litros con máximo de 2 estibas, totes de 1 m ³ , 2 tanques de 20,000 lts y 1 de 15,000 lts.
Dimensiones del almacén.	El área del predio es de 1,771.98 m ² ; para el almacenamiento temporal de residuos líquidos y sólidos se tiene un área de 1,130.87 m ² .
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Almacén con barda perimetral, muros y piso de concreto, área de maniobres con piso de terracería.
Sistemas de almacenamiento.	Tambos metálicos y de plástico de 200 litros con máximo de 2 estibas, totes de 1 m ³ , 2 tanques de 20,000 lts y 1 de 15,000 lts.

SEGUNDO. - La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**:

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aceite contaminado con amoniaco	Líquido	T, I
Aceite contaminado	Líquido	T, I
Baterías a base de mercurio, níquel, cadmio y otros metales	Sólido	T
Pilas que contienen mercurio, níquel, cadmio y otros materiales	Sólido	T
Balastos usados	Sólido	T
Biodiesel contaminado	Líquido	T, I
Envases vacíos que contuvieron plaguicidas	Sólido	T
Pedacería metálica	Sólido	T
Residuos de asbesto	Sólido	T
Residuos de pintura	Sólido	T
Resinas contaminadas	Sólido / Líquido	T





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Aceite lubricante gastado	Líquido	T, I
Filtro de aire de vehículos automotrices impregnados con aceite lubricante gastado	Sólido	T
Acumuladores usados	Sólido	T
Estopas impregnadas con hidrocarburos	Sólido	T, I
Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos	Sólido	T, I
Residuos de lavado con solventes y de hidrocarburos líquidos (Thiner, aguarrás, etc.)	Sólido	T, I
Lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	Sólido	T
Lodos peligrosos del separador API y cárcamos.	Sólido	T
Materiales impregnados con residuos peligrosos (Tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas, envases de lubricantes, aditivos o líquido para frenos)	Sólido / Líquido	T
Líquidos anticongelantes y sus derivados	Líquido	T, I
Misceláneos impregnados con material peligroso (Tierra, arena, guantes, cartón, aserrín, trapos, estopas, papeles, telas, arena o aserrín)	Sólido	T, I
Lámparas fluorescentes	Sólido	T
Agua contaminada con hidrocarburos	Líquido	T
Natas de combustible	Semi-sólido	T
Grasa contaminada	Sólido	T, I
Gasolina contaminada	Líquido	T
Diésel contaminado	Líquido	T
Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado	Sólido	C, T, I
Agua contaminada con hidrocarburos provenientes de las embarcaciones (Sentinas)	Líquido	T, I
Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos	Sólido	T, I
Residuos sólidos impregnados con material peligroso	Sólido	T, I
Materiales y/o residuos peligrosos fuera de especificación o caducos que contengan sustancias tóxicas y/o inflamables	Sólido / Líquido	C, R, T, I

TERCERO. - La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años** contados a partir de la notificación del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de los residuos peligrosos indicados en el TERMINO SEGUNDO del presente oficio, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

CUARTO. - La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

SEXTO. - Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SÉPTIMO. - La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio como centro de acopio, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, no podrá dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberán estar delimitadas, separadas e independientes de otras áreas que sean utilizadas para el acopio de residuos distintos a los generados en el Sector Hidrocarburos y que estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, así como contar con su propio cárcamo.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual al otorgado, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente de la **AGENCIA**, con copia a esta **DGGC**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o aquellas que las sustituyan.
12. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, o la que la sustituya.
13. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.
16. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

17. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente, misma que deberá estar disponible para fines de inspección por parte del área competente de la **AGENCIA**.
18. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame o incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
20. En caso de que la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
21. La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

OCTAVO. - La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

NOVENO. - La empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

DÉCIMO. - La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

Página 7 de 8



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4422/2019

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2019

DÉCIMO TERCERO. - La **AGENCIA** a través del área competente, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

DÉCIMO SEXTO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0105/04/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocido al **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese el presente resolutivo, al **C. JORGE DE LA ROSA DE LEÓN**, en su carácter de representante legal de la empresa **GRUPO SUVEMO, S.A. DE C.V.**, o a su acreditado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el 35 de la **LFPA**.

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: AU-ARP-03-19

Bitácora: 09/H2A0105/04/19

Folio: 020901/05/19

BEGG / HRDT

